

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 036.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
EJECUTIVO 2018-00082	MARTHA CECILIA NANDAR	JONY DANIEL RUEDA POLO	RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR APODERADA PARTE DEMANDANTE	22 - JULIO-2020	1	23
ALIMENTOS 2020-00028	IRANIHA MARCELA FLÓREZ JAJÓY	JOHN JAIRO BARCENAS CHALACAN	IMPRIMIR TRÁMITE AL INFORME PRESENTADO POR COMISARÍA DE FAMILIA	22 - JULIO-2020	1	17

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy veintitrés de julio del año dos mil veinte, siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.


INGRID CAROLINA QUIROZ LUNA
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial dirigido a esta Judicatura, la señora MARTHA CECILIA YANDAR, manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, identificada con C.C. No. 69.006.670 y T.P. No. 165181 del C.S.J., para que actúe como su apoderada judicial y ejerza la defensa de sus intereses en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que figuraba como apoderado de la parte demandante, el Dr. FABÍAN ALEXANDER ARTEAGA TORO; sin embargo, como ahora la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, al tenor de lo consagrado en el Art. 76 del C.G.P. que en su parte pertinente reza: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (...)"*, se reconocerá a la nueva apoderada de la señora MARTHA CECILIA YANDAR, toda vez que el memorial poder allegado cumple los requisitos previstos en el artículo 74 ibídem y artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de expedición virtual de copias del presente asunto, elevada por la nueva apoderada judicial de la parte demandante; este Despacho teniendo en cuenta que la petición es procedente en los términos del artículo 114 del C.G.P., accederá a la solicitud. Por Secretaría y a través del uso de las tecnologías de la información, se remitirá las copias del expediente al correo electrónico informado por la apoderada judicial.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

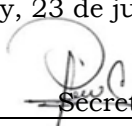
RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar en el proceso a la Doctora FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA, identificada con C.C. No. 69.006.670 y T.P. No. 165181 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MARTHA CECILIA YANDAR, en los términos y facultades a ella conferidos en el memorial poder, por estar conforme a los artículos 74 y siguientes del C. G. de P. y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la expedición de copias del presente asunto. Por Secretaría y a través del uso de las tecnologías de la información, se remitirá las copias del expediente al correo electrónico informado por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de julio de 2020  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Esta Judicatura procede a estudiar sobre la admisión de la demanda de que da cuenta Secretaría y que fue remitido por competencia por parte del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (P.), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo, remite el presente asunto, inicialmente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (P), en virtud de la solicitud realizada por la señora IRANIHA MARCELA FLÓREZ JAJOY, y de conformidad con lo estipulado en el art. 111, numeral 2 de la ley 1098 de 2006, lo anterior para efectos de que se fije una cuota definitiva de alimentos a favor del menor JOHN ALEX BARCENAS FLÓREZ.

La señora Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo, adjunta copia del acta de audiencia de conciliación por fijación de cuota de alimentos y visitas del menor JOHN ALEX BARCENAS FLÓREZ, de fecha 16 de junio de 2020, la cual se declaró fracasada y se resolvió fijar como cuota provisional de alimentos en favor del menor JOHN ALEX BARCENAS FLÓREZ la suma de \$150.000.00, que se cancelarán desde el mes de junio de 2020, pagaderos los quince días de cada mes y que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros a la mano Bancolombia No. 03143460346 a la señora IRANIHA MARCELA FLÓREZ JAJOY, cuota que se incrementa anualmente de acuerdo al salario mínimo vigente; determinándose igualmente que el señor JOHN JAIRO BARCENAS CHALACAN deberá cubrir el 50% de los gastos de educación del menor, el 50% de los gastos en salud que no sean cubiertos por el POS y deberá suministrar dos mudas de ropa completas, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre, en caso de incumplimiento deberá cancelar un valor de \$150.000.00 por cada muda de ropa.

Revisado el libelo que contiene el informe de la Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo, se tiene que reúne todos los requisitos legales, en efecto, está acompañado de la copia del registro civil de nacimiento del alimentario, del acta en donde se fijaron los alimentos provisionales a favor del alimentario y del memorial suscrito por la señora IRANIHA MARCELA FLOREZ JAJOY, en su condición de madre y representante legal del menor, en donde solicita que el presente asunto sea trasladado al despacho judicial que corresponda para que se fije una cuota alimentaria definitiva.

De otro lado, se encuentra que le asiste la razón al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy (P), al remitir por competencia el asunto, en el entendido que este despacho es el competente para conocer del proceso por razón de su naturaleza y por el domicilio del alimentario; corresponde entonces dar inicio al respectivo trámite, de conformidad con los señalamientos del artículo 129 del C.I.A., y normas concordantes del C. G. del P.

II- DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO: Imprimir trámite al informe presentado por la Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo, sobre fijación de cuota alimentaria a cargo del señor JOHN JAIRO BARCENAS CHALACAN y a favor del menor JOHN ALEX BARCENAS FLÓREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal y dar traslado del informe y sus anexos al progenitor alimentante JOHN JAIRO BARCENAS CHALACAN por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre el mismo si así lo estimare pertinente y allegue o solicite medios demostrativos. La comunicación respectiva se entregará en la dirección anotada en el acta de conciliación anexada al oficio remisorio presentado por la Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo.

TERCERO: VINCULAR a este trámite a la señora IRANIHA MARCELA FLOREZ JAJAY, madre y representante legal del menor alimentario, a quien de igual forma se le dará traslado del informe remitido por la Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo, por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre el mismo si así lo estimare pertinente y solicite o aduzca medios demostrativos.

CUARTO: Notificar personalmente del presente asunto a la señora Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. del Centro Zonal de Sibundoy y a la señora agente del Ministerio Público.

QUINTO: RATIFICAR los alimentos provisionales y las obligaciones subsidiarias fijados por la Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo en audiencia de fecha 16 de junio de 2020.

SEXTO: Imprimir al informe presentado por la Comisaria de Familia Intermunicipal del Alto Putumayo, el trámite previsto en el artículo 111 del C.I.A. en concordancia con el art. 397 y normas pertinentes del C. G. del P., para los procesos de Fijación de Cuota Alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez